

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 233.

Constitución de Ayuntamientos.

Siendo preciso y obligatorio a este Gobierno, conocer en todo momento y con toda exactitud la constitución y funcionamiento de los organismos municipales de la provincia, a fin de poder proveer sobre los mismos cuando la necesidad de los servicios lo reclamen, y evitar que éstos sufran suspensiones y aplazamientos indebidos, siempre dañosos a la marcha administrativa de los pueblos; he acordado por la presente circular, requerir a todos los Sres. Alcaldes de la misma, para que dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha de publicación, y sin necesidad de otros recordatorios, remitan a este Gobierno civil datos expresivos de la constitución de los Ayuntamientos, con arreglo al estado que a continuación se inserta.

Soria 16 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

AYUNTAMIENTO DE.....

Estado demostrativo de la constitución de este Ayuntamiento, con expresión de agrupaciones para sostenimiento de Secretario común.

Nombre y apellidos de los Concejales.	Fecha de su toma de posesión	Cargo que desempeñan.	Nombre del Secretario y fecha de su toma de posesión.	Ayuntamiento con el que está agrupado para sostenimiento de Secretario común	Observaciones.

(Fecha)

El Secretario,

El Alcalde,

NOTA. El presente estado se entenderá en tamaño de medio pliego de papel de barba.

CIRCULAR NÚM. 234.

Sección provincial de Economía,

Debiendo remitir los fabricantes de harinas de esta provincia, a esta Sección de Economía, antes del 25 de cada mes, conforme dispone la instrucción octava de la Real orden del 27 del pasado mes de Junio, declaraciones juradas de las compras de trigos realizadas y de las operaciones

verificadas con las harinas en su establecimiento, del 20 del pasado al 20 del mes de la declaración; publico por la presente los formularios a que aquéllos habrán de atenerse para formular las declaraciones de referencia.

Soria 14 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

NOMBRE DE LA FABRICA

PUEBLO DE.....

Declaración jurada que remite a la Sección provincial de Economía de Soria, el fabricante de harinas D....., de las cantidades de trigo adquiridas del 20 de al 20 de

Días.	PUEBLO DE PROCEDENCIA	TRIGO ADQUIRIDO	
		Precios por Q. M. — Pesetas.	Cantidades. — Q. M.
Total comprado			

RESUMEN

Total comprado.....	Q. M. _____
Existencias en 20 del mes anterior al de la fecha del estado.....	_____
Suman	_____
Molturado en distintas fechas.....	_____
Remanente en almacén en la fecha 20 en que se suscribe la declaración...	_____

..... 20 de de 193 ...

EL FABRICANTE,

NOMBRE DE LA FABRICA

PUEBLO DE

Declaración jurada que remite a la Sección provincial de Economía de Soria, el fabricante de harinas D. de las operaciones realizadas con las harinas vendidas en dicha fábrica del 20 de al 20 de

Días	PUEBLO DE CONSUMO	HARINAS VENDIDAS	
		Precios por Q. M. — Pesetas.	Cantidades. — Q. M.
Total cantidades vendidas.....			

RESUMEN

	Q. M.
Existencias el 20 del mes anterior.....	_____
Obtenidas a partir de dicha fecha.....	_____
Existencia total.....	_____
Cantidades vendidas.....	_____
Remanente en almacén.....	_____

VALOR DE LOS SUBPRODUCTOS

	Pesetas.
Segundas, los 100 kilogramos.....	_____
Terceras, los » »	_____
Cuartas, los » »	_____
Salvado, los » »	_____
Salvadillo, los » »	_____
Menudillo, los » »	_____

..... 20 de de 193 ...

EL FABRICANTE,

CIRCULAR NÚM. 235.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Romanillos de Medina, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar, clase primala, color blanco, en la oreja derecha piquete detrás y en la izquierda muesca detrás.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro

del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Romanillos de Medina a la venta en pública subasta de la misma, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 16 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la

sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el art. 27 del reglamento precitado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del art. 22 del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.—MAR-

zo. - Señor. Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2 000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2 500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveiros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2 500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4 000; Macael; 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2 500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2 000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4 000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000. Pujalt, 2 000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torello, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500 Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohe- das, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-

Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alia, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Ahin, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavias, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4 500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zueros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Freser, 4.000; San Gregorio, 3 000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Villalonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherir, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restabal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2 000; Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guisosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesillos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2 500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500; (condición indispensable saber vascuence); Adu- na, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500;

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño de Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporrélls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quince- na-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000, Torres de Alcanadre, 2.000; Anti- llón Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseco, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emilia, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentin, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimarin, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisen, 2.000; Pobra de Ciérvoles, 2.500; Puis Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovín, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Triascatela, 4.000.

Idem de Madrid.—Loyozuela Las Navas de Buitrago Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Machariavaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballeda de Avia, 4.000; Fuentedeuva, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracin, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrio de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa Maria de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Uruañas, 2.500; Añe, 2.000; Castre de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordecórrex, 2.000; Buberos, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcazar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobra de Mamufet, 2.500; Queroi, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Vilarredona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontigola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabrágima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva del Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucios, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de Alíste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfria, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan,

2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; San Ciprian de Sanabria, 2.500; Sitrama en Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagüés, 2.000; Calcena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia

CIRCULAR

El Ministerio de Estado participa a este Departamento que el Embajador de los Estados Unidos de América, en esta Corte, se ha dirigido a aquel Centro, interesando de orden de su Gobierno, con destino al «Instituto Carnegie para la Paz Internacional», la obtención de ciertos datos con referencia a las decisiones de las autoridades judiciales españolas y a los laudos dictados por los Tribunales y Comisiones mixtas, de la misma nacionalidad, a partir de 1.º de Enero de 1929, que presenten carácter internacional, y con objeto de que este Ministerio pueda dar lo antes posible la debida respuesta al de Estado,

Esta Subsecretaría ha acordado que, sin más aviso que la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Tribunales o Jueces que desde 1.º de Enero de 1929 hasta 30 de Junio último, ambas fechas inclusive, hayan dictado resoluciones que tengan carácter de firmes, en que se aplique la legislación extranjera o la española con referencia a asuntos en que alguna de las partes no tenga nacionalidad española, lo manifiesten directamente, en el plazo de veinte días, a esta Subsecretaría, expresando en forma concreta el asunto, la nacionalidad de las partes, la legislación aplicada y el fallo recaído.

Madrid, 5 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.—Señores Presidentes del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia y Jueces municipales.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE SORIA

Circular.

Habiéndose ordenado por esta Junta de mi Presidencia, la suspensión del servicio de viajeros, clase B), que venia verificándose entre Burgo de Osma y La Rasa, por D. Miguel del Amo y D. Celestino Lafuente; se abre licitación libre para solicitar dicho servicio, debiendo presentar las peticiones a esta Junta en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y en la forma dispuesta en los artículos 83 y 84 del vigente reglamento de Transportes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos procedentes.

Soria 12 de Julio de 1930.—El Gobernador civil Presidente, Luis Posada.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 70

Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 254 del vigente reglamento de Reclutamiento, el día primero de Agosto, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1930 y anteriores, declarados soldados en el año actual.

Todos los comisionados nombrados al efecto, presentarán duplicadas relaciones del alistamiento general, anotando en la misma la clasificación que cada uno haya obtenido, encareciendo pongan especial cuidado en anotar cuanto previene el párrafo segundo del citado artículo.

Igualmente presentarán duplicada relación de los mozos de reemplazos anteriores declarados soldados en el año actual.

Soria 15 de Julio de 1930.—El Teniente Coronel, Alfonso Mateo.

REQUISITORIAS

Juarros de Juan, Desiderio; hijo de Ecequier y de Aurea, natural de Utero, provincia de Soria, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: Estatura 1'692 metros domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Luis Requejo Santos, con destino en el Regimiento Infantería Infante núm. 5; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 14 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Luis Requejo.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Por el presente, en virtud de lo acordado en demanda incidental de pobreza, promovida a nombre de D. Bernardino Portero Diez, vecino de Carabantes, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía, con D.^a María Remacha Bueiros y otros, cuyo actual domicilio se ignora, se emplaza a referida demandada, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a derecho.

Dado en Soria a 1.^o de Julio de 1930.—Carlos Calamita.—El Secretario, Daniel Arnal.

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los parientes de Antonino de la Seca Jiménez, de 20 años, soltero, natural de Fuentelsaz, para que en término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en el manicomio de Valladolid; previniéndoles, que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su ausencia.

Dado en Soria a 7 de Julio de 1930.—Carlos Calamita.—El Secretario, Daniel Arnal.

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 66 de 1929, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, contra Pío Garijo Marina, he acordado sacar a primera y pública subasta, los bienes que se dirán, propiedad de dicho procesado, señalando para ello el día 8 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia:

Una casa-habitación en la calle de Abajo, núm. 12, que linda a la derecha, entrando, calle; izquierda, huerta de Luisa Divo y cerrada del Marqués del Vadillo, y fondo, de Cándido Jimeno, sita en el pueblo de Cubo de la Solana; tasada en 1.250 pesetas.

Ochenta y cinco fanegas y media de trigo; en 1.581'75 pesetas.

Cuarenta y una fanegas de centeno; en 594'50 pesetas.

Cuarenta fanegas de avena, en 340 pesetas.
La paja producto de lo anterior; en 75 pesetas.

Total, 3.841'25 pesetas.

Observaciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a No se ha suplido el título de propiedad de la finca descrita, que será de cuenta del rematante.

3.^a El remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Soria a 5 de Julio de 1930.—Carlos Calamita.—El Secretario, Daniel Arnal.

LOGROÑO

D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que fueren parientes del interfecto Juan Arpón Trincado, natural de Soria, de 70 años de edad, el cual falleció en el hospital provincial de esta ciudad de Logroño, el día 25 de Abril último, a consecuencia de la herida producida por el disparo de arma de fuego que se hizo en mencionado día para suicidarse; a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho mencionado e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 10 de Julio de 1930.—Martín Norberto Castellanos.—P. S. M. p. h., Amós Armucud.

Anuncios particulares

PÉRDIDA —Extraviadas del pueblo de La Muedra, el día 13, las siguientes caballerías:

Un macho cerrado, negro, cara canosa, herrado, de seis cuartas, bien mantenido.

Un muleto bureño, de 13 meses, crin recortada, bien pelechado, sin herrar, sin capar, de pelo negro.

Su dueño, Esteban Latorre, de dicho pueblo.

SORIA.—Imprenta provincial.